

COMUNICADO DE PRENSA

Segunda ronda de Elecciones Presidenciales 2018 Reglamento del TSE aclara que se mantiene vigencia ininterrumpida de veda publicitaria gubernamental

- *Norma únicamente aplica para publicidad pagada en prensa escrita, radio, televisión e Internet.*

San José, 9 de febrero del 2018. El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) informa a todas las instituciones públicas que, con la emisión del Reglamento para la celebración de la segunda votación del Proceso Electoral 2018 y por tratarse de un proceso electoral no concluido, se aclaró que la prohibición para las difusiones publicitarias del Poder Ejecutivo, la administración descentralizada (por ejemplo, instituciones autónomas y municipalidades) y las empresas estatales, se mantiene vigente en forma ininterrumpida hasta el propio día de esa segunda votación, inclusive.

Según lo ordena el artículo 142 del Código Electoral, durante la campaña electoral, se prohíbe: *“difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra realizada”*. De la anterior restricción quedan exceptuadas *“las informaciones de carácter técnico o científico, que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales”*.

Justamente, en aras de delimitar los alcances de esa norma, el TSE insiste en que su fin es garantizar que los funcionarios públicos en el poder no publiciten su obra o exalten logros, para evitar así que se favorezca a alguna de las agrupaciones políticas que participan en la contienda electoral. Esa prohibición abarca la contratación y exposición de publicidad sobre obras y proyectos de las instituciones públicas (gestión pasada, presente y futura).

Por ejemplo, queda totalmente vedada la difusión de mensajes publicitarios que destaquen la capacidad de acción de las instituciones gubernamentales, así como mejoras, innovaciones, virtudes o ventajas cualitativas o cuantitativas en la prestación de los servicios que procuran.

Tampoco cabe publicitar la discusión de planes o asuntos de interés nacional que, de manera explícita o implícita, favorezcan una visión de

continuidad en la acción gubernamental.

La Autoridad Electoral ha aclarado que no están incluidas dentro de esa prohibición las campañas de prevención ni aquellos mensajes que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios de continuidad y eficiencia que orientan la prestación del servicio público.

Tampoco está prohibida, por su naturaleza, la publicidad vinculada a la oferta y servicios educativos de las universidades estatales, del Instituto Nacional de Aprendizaje y del Ministerio de Educación Pública.

De igual manera, la publicidad de los productos comerciales de los bancos estatales, no se incluye dentro de esta prohibición, siempre y cuando omita la inclusión de leyendas o elementos gráficos que, directa o indirectamente, exalten la gestión del gobierno.

El TSE también ha expresado que no toda la información transmitida mediante Internet puede considerarse “publicitaria”. Tal calificativo supone que dicha información se efectúe mediante un mecanismo de intromisión deliberada en la esfera personal del receptor, de forma tal que este tenga acceso a ese mensaje sin haberlo deseado con antelación, lo cual lleva aparejado al pago por tal publicidad (banners, despleables, etc.).

Valga advertir que las publicaciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 142 del Código Electoral, harán incurrir a los funcionarios responsables en beligerancia política, cuya sanción es la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de 2 a 4 años y su destitución inmediata del puesto público que se esté ocupando; lo anterior, sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.